

**1688** *RESOLUCION de 15 mayo de 2006, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por la que se acredita al laboratorio de ensayo para el control de la calidad de la edificación, «Payma Cotas, S. A. U.», en las siguientes áreas:*  
 —*Área de control de hormigón y sus componentes (EHC).*  
 —*Área de control de firmes flexibles y bituminosos en viales (VSF).*

Esta Dirección General ha examinado el expediente instruido a instancia de Don Francisco Urriza Parroqué, en representación del Laboratorio «Payma Cotas, S. A. U.», en virtud de solicitud de acreditación de Laboratorio de ensayo para el control de calidad de la edificación, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 41/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### *I. Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 3 de marzo de 2006, se presentó escrito por Don Francisco Urriza Parroqué por el que, actuando como representante de «Payma Cotas, S. A. U.», solicitaba que a dicho laboratorio, sito en María de Huerva (Zaragoza), Polígono Industrial el Plano, nave 101, le fuera concedida la acreditación en las áreas siguientes:

- Área de control de hormigón y sus componentes (EHC).
- Área de control de firmes flexibles y bituminosos en viales (VSF).

*Segundo.*—Con fecha 11 de mayo de 2006, previa inspección para la acreditación del Laboratorio «Payma Cotas, S. A. U.», en las áreas antes indicadas, se extiende acta del cumplimiento de la normativa técnica y de los ensayos precisos que para las acreditaciones vienen previstos en el artículo 13 del Decreto 41/2006, de 7 de febrero antes citado.

*Tercero.*—Con fecha 12 de mayo de 2006, se propone por el Jefe de la Sección de Arquitectura Bioclimática, Calidad Edificación y Nuevas Tecnologías de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, tras girar visita de inspección, la acreditación del Laboratorio «Payma Cotas, S. A. U.», en las áreas solicitadas.

#### *Fundamentos de derecho:*

*Primero.*—El Laboratorio «Payma Cotas, S. A. U.», cumple con la normativa de carácter técnico a efectos de la acreditación, dados los informes emitidos por la Sección de Arquitectura Bioclimática, Calidad Edificación y Nuevas Tecnologías de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Dicha normativa se encuentra recogida en el Real Decreto 1230/89, de 13 de octubre, en la Orden FOM/2060/2002, en el Decreto 41/2006, de 7 de febrero del Gobierno de Aragón, y demás normas aplicables.

*Segundo.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 41/2006 y en virtud de las competencias asumidas según Decreto 43/2005, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, la concesión de las acreditaciones de laboratorios de ensayos para el control de la calidad de la edificación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, esta Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, resuelve:

*Primero.*—Conceder la Acreditación al Laboratorio «Payma Cotas, S. A. U.», sito en María de Huerva (Zaragoza), Polígono

Industrial el Plano, nave 101, durante un periodo de cinco años prorrogables, en las áreas siguientes:

—Área de control de hormigón y sus componentes (EHC). N° Registro 04 001 EHC 01 B.

—Área de control de firmes flexibles y bituminosos en viales (VSF). N° Registro 04 001 VSF 01 B.

*Segundo.*—Ordenar la inscripción de la presente acreditación en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Aragón de Laboratorios de Ensayos Acreditados y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

*Tercero.*—Comunicar a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda la presente resolución, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, como prevén los artículos 16 y 17 del Anexo al Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, en concordancia con el Decreto 41/2006, de 7 de febrero del Gobierno de Aragón.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 110 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Zaragoza, a 15 de mayo 2006.

**La Directora General de Vivienda  
y Rehabilitación,  
Mª TERESA PEREZ ESTEBAN**

**1689** *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 31 de marzo de 2006.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 31 de marzo de 2006, reunida bajo la presidencia de D. Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—La Almunia de Doña Godina: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/999

*Primero.*—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina con excepción de lo establecido en el apartado Segundo del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose subsanar los siguientes reparos, sin que se considere que las deficiencias detectadas exigen modificaciones sustanciales en la documentación sin perjuicio del criterio municipal, condicionado la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana a que se aporte Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana en el que se acredite el cumplimiento de los mismos:

Con relación a la documentación aportada.

Falta estudio económico financiero, conforme se determina en el artículo 40 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y al artículo 58 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Falta Plano de superposición de las Unidades de Ejecución en los planos de clasificación.

Falta de definir en la documentación gráfica la R-8. Asimismo, falta de incorporar en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas la regulación de la zonificación que aparece en planimetría de Equipamiento Deportivo y falta de ajustar la regulación del artículo 2.1.4 con la memoria Justificativa.

Error página 71 Memoria Justificativa. Densidad del Suelo Urbanizable no Delimitado 6.

Falta de corregir las fichas en los términos expuestos.

En la Memoria Justificativa, en la enumeración de los Sistemas Generales falta la definición de los terrenos que integran el espacio del Sistema General de Equipamientos.

Corregir los errores en denominaciones de determinadas zonificaciones (por ejemplo, Zona de Servicios aparece con las siglas S-1 en unos apartados y con la sigla S en otros).

Plano 4.3.4, no se entiende la trama asignada a la Unidad de Ejecución.

Se deben corregir todas estas determinaciones aportando un Texto Refundido (por ejemplo la Unidad de Ejecución 17 ya no es discontinua)

Con relación a cuestiones del contenido del proyecto técnico remitido a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Incorporar las determinaciones de los informes sectoriales, en particular, de lo establecido en el informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza: hacer la variante del núcleo desde la terminación del Suelo Urbano, a unos 500 metros aproximadamente de la avenida García Jiménez. Dicho tramo pasaría a ser igualmente de titularidad municipal. En cualquier caso las intersecciones convendría que se plantearan como rotondas de forma que el tráfico entre en la travesía con su velocidad disminuida hasta el límite impuesta.

Justificación del sistema general de zonas verdes a razón de 5 m<sup>2</sup>/hab, sobre la capacidad teórica del Plan General de Ordenación Urbana

Justificación del cambio del ratio de 3,3 a 3 habitantes por vivienda que se produce en la memoria Justificativa.

Sin perjuicio de la disminución de la superficie del Suelo Urbano y de considerarse adecuado el desarrollo urbano propuesto en unidades de ejecución, es necesario completar el documento con la justificación del cumplimiento del artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de los terrenos incluidos como Suelo urbano.

La totalidad del suelo urbanizable clasificado se incluyen dentro de áreas de Suelo Urbanizable no Delimitado. Se debe justificar esta clasificación, y, sin perjuicio de lo mismo, debe incorporarse la regulación del procedimiento de delimitación de sectores a través de la consulta previa obligatoria, se deben fijar las prioridades de desarrollo de los mismos, y, por tanto, una mayor ordenación y planificación de dichas áreas.

Falta la justificación de la incorporación de las áreas de Suelo Urbanizable no Delimitado 6 y 7.

Dado el contenido del Estudio Geotécnico aportado, independientemente de que exista este estudio de carácter general, se debe condicionar desde el Plan General de Ordenación Urbana la vinculación de que se realizara un Estudio Geotécnico del terreno y, asimismo, se exigiera como documentación complementaria en los Planes parciales en Suelo Urbanizable no Delimitado.

La regulación del Suelo no Urbanizable sigue siendo insuficiente, debiéndose adecuar la regulación normativa a la planimetría y completar el régimen de las condiciones de edificabilidad, Parcela, volumen y posición en determinados usos. Se considera que, en especial, se condiciona la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana en este apartado relativo al Suelo no Urbanizable a que se aporte una adecuada regulación del mismo.

Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana que se establecen en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en los relativo al Catálogo, debiendo subsanar los siguientes reparos, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal: aportar informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

2º.—Zaragoza: Informe para Plan Parcial de Suelo Urbanizable No Delimitado LC/2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/793

*Primero.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector LC/2 de Suelo Urbanizable Delimitado por Convenio Urbanístico, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos:

No se justifica el cumplimiento del artículo 78.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Previamente a la aprobación definitiva se deberá valorar la validez del modelo teórico aportado en cuanto al análisis de la incidencia del ruido o de la necesidad de realizar las correspondientes medidas acústicas.

No consta aval por importe del 6% del coste de urbanización.

En el coste de urbanización se deben incluir la totalidad de las obras urbanización de los sistemas generales, y sus conexiones con el sector.

No se ha aportado nueva documentación en cuanto a la relación entre cabañera y ordenación prevista.

*Segundo.*—Se considera que una ordenación que evitara unas alturas de B+4 en la transición al Suelo no Urbanizable de Especial Protección, mejoraría la ordenación urbanística del entorno, propiciaría un mayor respecto a un entorno declarado como Bien de Interés Cultural y permitiría, igualmente, el desarrollo urbanístico y las necesidades de la zona.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio

nio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

3º.—Morata de Jalón: Informe para Modificación Aislada Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/041

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Deberá de obtenerse el informe favorable del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sobre valoración ambiental del Plan General de Ordenación Urbana.

Sin perjuicio de que la compleja orografía del ámbito exija una delimitación que no deba ajustarse a una geometría rígida, la específica delimitación propuesta parece ajustarse a límites de propiedad. La adecuación de la ordenación a la delimitación propuesta debe quedar suficientemente justificada con anterioridad a la aprobación definitiva municipal, conforme a lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Asimismo, en el proyecto deben quedar grafiadas las conexiones de las redes de saneamiento y abastecimiento que deban establecerse entre las redes existentes y la del nuevo Polígono, así como dejar resulta la adscripción de dichas conexiones al desarrollo del Polígono previsto.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Requerir al Ayuntamiento de Morata de Jalón que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morata de Jalón. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

4º.—Azuara: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/655

*Primero.*—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Azuara con excepción de lo establecido en el apartado Segundo y Tercero del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido

a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

Reparos de carácter general.

Falta de justificación del estándar de zonas verdes sistema general, conforme se determina en el artículo 33 c) de la Ley Urbanística de Aragón.

Se deben incorporar las determinaciones del informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Definir el carácter público o privado de los equipamientos conforme se establece en el artículo 32 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Reparos con relación al Suelo Urbano no Consolidado

En las fichas de las unidades de ejecución se debe introducir la densidad de viviendas por hectárea que se determinan y la zonificación de aplicación.

En la Memoria justificativa debería de detallarse la justificación y finalidad de las unidades de ejecución delimitadas, así como el resto de determinaciones anteriormente señaladas.

Por otra parte, sería conveniente disponer de un plano en el que se superponga la zonificación junto con la delimitación de las unidades de ejecución a escala 1/2500 o a escala adecuada, así como en las fichas establecer la ordenación pormenorizada de las mismas.

Debe de determinarse el sistema de gestión de las Unidades de Ejecución.

Reparos con relación al Suelo Urbanizable no Delimitado: se deberán definir las conexiones exteriores, teniendo en cuenta, en particular, las determinaciones del informe del Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón.

Reparos con relación al Suelo no Urbanizable para usos extractivos:

Se deberá corregir el Plano 1 que lo incorpora en leyenda dentro del Suelo Urbano.

Se requiere una regulación más detallada de los usos y actividades permitidos así como la regulación pormenorizada en cada uno de estos usos de sus condiciones de posición, volumen, altura, Parcela mínima, edificabilidad, etc. Es necesario tener en cuenta que con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana dejan de tener eficacia las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza conforme se establece en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Segundo.*—Denegar parcialmente la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y con la siguiente motivación:

Los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado en las prolongaciones de las calles Porvenir y Los Huertos del otro lado de la acequia existente junto al camino de Herrera. No se considera ni justificada ni adecuada al desarrollo urbano planteado la incorporación de estos terrenos como suelo urbano. Se trata de terrenos vacantes de edificación y de urbanización, que no suponen una urbanización de vacíos existentes que puedan justificarse en la necesidad de completar la malla urbana. No se justifica el modelo de desarrollo



urbano adoptado en el Plan General de Ordenación Urbana en esta área: prolonga unos viarios en suelos que carecen de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Urbanística de Aragón, y, por el contrario, no clasifica otros terrenos que sí podrían tener estas características y cerrarían las prolongaciones de Suelo Urbano existentes. Así, se considera que el límite del Suelo Urbano justificable y de carácter reglado de acuerdo con lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón, en esta área se encuentra en la acequia hasta donde se prolongan los viarios existentes, pudiendo plantearse un adecuado desarrollo urbano cerrando los vacíos, clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo no Urbanizable que se integran entre espacios clasificados como Suelo Urbano y que poseen dichas características.

Los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado que se corresponden a la edificación existente en la prolongación de la calle del Lirio. No existe una continuidad en la trama urbana al cruzarse una acequia que define el límite del resto del Suelo Urbano clasificado, viéndose como única justificación el recoger una edificación existente que, en cualquier caso, debería quedarse en situación del fuera de ordenación. El límite del Suelo Urbano definido físicamente por la acequia se rebasa al único objeto de recoger una edificación existente sin justificarse dentro del modelo urbano definido.

*Tercero.*—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública sin perjuicio de que no se considere necesario dado el carácter de las modificaciones necesarias, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

El Suelo no Urbanizable Especial y Suelo no Urbanizable Común en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

Falta un plano en el que se delimiten las distintas categorías de Suelo no Urbanizable Especial que se especifican en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Con carácter general, existe una escasa regulación del Suelo no Urbanizable. Una gran parte del término municipal se clasifica como Suelo no Urbanizable en alguna de sus categorías y requiere una regulación más detallada de los usos y actividades permitidos así como la regulación pormenorizada en cada uno de estos usos de sus condiciones de posición, volumen, altura, Parcela mínima, edificabilidad, etc. Es necesario tener en cuenta que con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana dejan de tener eficacia las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza conforme se establece en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Con relación a la clasificación del Suelo no Urbanizable Genérico Común se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo con relación a determinados espacios colindantes con el Suelo Urbano.

Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Catálogo en tanto no se complete la documentación aportada con el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Azuara e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

*Quinto:* Informe para adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana.

5º.—Quinto: Informe para adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1016

*Primero.*—«Levantar la suspensión establecida en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 22 de diciembre de 2004, con relación a la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la Adaptación-Modificación del las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Quinto a Plan General de Ordenación Urbana de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley Urbanística de Aragón, y emitir informe favorable con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberán incorporar los trabajos arqueológicos llevados a cabo en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana.

*Segundo.*—Levantar la suspensión establecida en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 22 de diciembre de 2004, con relación a la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal e informar favorablemente las Modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto número 1, 2, 4, 5, 6 y 7 con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá aportar informe favorable de la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza por posible afección a la A-121.

*Tercero.*—Levantar la suspensión establecida en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 22 de diciembre de 2004, con relación a la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal e informar desfavorablemente la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto número 3 consistente en la creación de un nuevo sector, como suelo urbanizable delimitado, SUR-3, conforme se establece en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: no se justifican las conexiones con el suelo urbano, su estructura viaria, los colectores de saneamiento, abastecimiento de agua, etc ... y verificando que su acceso se produce exclusivamente por la carretera autonómica A-221, sin que conste el informe favorable del organismo dependiente de ésta última. Asimismo se sigue sin justificar su adecuada inserción en la trama urbana existente

*Cuarto.*—Recordar al Ayuntamiento Quinto que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística

tica, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

6º.—San Mateo de Gállego: Informe para Modificación Aislada número 11 a 15 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1240

*Primero.*—Emitir informe favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a los objetos de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego denominados en el presente Acuerdo como M11 y M12 consistentes en el cambio de suelos destinados a equipamientos a un uso residencial sobre dos Parcelas de 375m<sup>2</sup> y 500m<sup>2</sup> respectivamente, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: deberá completarse la Memoria Justificativa con la motivación expuesta en la parte expositiva del presente Acuerdo para que conste en el Proyecto Técnico, en concreto en lo que se refiere al mantenimiento del uso de equipamiento en local haciéndolo compatible con la construcción de viviendas sociales.

*Segundo.*—«Emitir informe favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a los objetos de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego denominados en el presente Acuerdo como M13, M14 y M15, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo. Con relación a las modificaciones M13 y M14 que suponen un cambio de clasificación de suelo No Urbanizable Genérico a Urbanizable No Delimitado de uso Agroindustrial y Residencial respectivamente sobre unas superficies 5,76 Ha y 7,48 Ha:

Se deberá justificar su clasificación como Suelo Urbanizable no Delimitado en detrimento de su delimitación como sectores de Suelo Urbanizable Delimitado.

Como documentación del Plan Parcial deberá aportarse Estudio de Inundabilidad e informe favorable del Organismo de Cuenca ya que en la delimitación y Plan Parcial correspondiente deberán tener en consideración la afección del barranco

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento San Mateo de Gállego que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

7º.—Tarazona: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de Ordenanzas. COT 2005/1054

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo

a la resolución definitiva municipal, de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona consistente en el cambio de redacción del artículo 14.3.1 y en la introducción del Capítulo 12.4 en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Se deberán incorporar las determinaciones de los informes sectoriales, en particular, de lo establecido como condicionado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Con relación a la modificación del Artículo 14.3.1 en lo referente a hoteles con menos de 55 camas sobre Parcela de 10.000m<sup>2</sup> se exige la modificación del apartado a) sobre Usos Permitidos, donde dice «los que cuenten con informe favorable de ICONA» ya a que tal organismo (ICONA) fue absorbido por la Dirección de General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el año 1995 por ello se deberá adecuar la redacción de dicho apartado a la normativa vigente, que según la normativa actualmente competente es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental).

Sobre la nueva redacción del Artículo 14.3.1, en lo que se refiere a los nuevos apartados e) y f):

El Artículo 14.3.1 E-1 A) es erróneo en su redacción ya que debería poner como Artículos fundamentales en concepto de rehabilitación los siguientes que se establecen en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Se deberá hacer referencia al ámbito del Plan Especial en lugar de la referencia a la zona de afección.

Se deberá aportar un plano del ámbito de Plan Especial a la escala adecuada para la incorporación a los Planos del Plan General de Ordenación Urbana.

Los planos O-01, O-02, O-03, O-04, que forman parte del Artículo 14.3.1 no pueden formar parte del mismo ya que nos encontramos en una nueva redacción de un artículo de la Normas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Se podrá aportar una ficha del ámbito del Plan Especial en donde podrán incluirse los planos como ordenación orientativa del mismo.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Tarazona que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Tarazona que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona».

8º.—Perdiguera: Informe para Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana, cambio de clasificación de suelo. COT 2004/013.

*Primero.*—«Mantener la suspensión establecida en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 11 de marzo de

2004, con relación a la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera consistente el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado y creación de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones.

En la documentación que se aporta, Plano 6 de Infraestructuras, únicamente se grafía la red de abastecimiento y que, como se ha establecido anteriormente, discurre por la carretera autonómica A-129, desde el casco urbano al Polígono industrial (hasta su vértice noreste) y, desde allí, a un depósito regulador próximo exclusivamente para el uso de este Polígono de nueva creación. Por otra parte se hace referencia al compromiso del Instituto Aragonés del Agua de resolver el problema actual de abastecimiento. Como se indica en otros informes, con el abastecimiento actual de la Mancomunidad (que se produce a través de una conducción que toma el agua del río Gállego) y los habitantes actuales existen ciertas carencias en los meses de verano. También consta dicho compromiso por parte del Instituto Aragonés del Agua. Sin embargo, no existe la incorporación de estos compromisos en la documentación técnica remitida. Por lo tanto, se desconoce la materialización técnica de este compromiso y su relación con el Polígono industrial. Por ello, sigue sin darse cumplimiento al artículo 36 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón que determina que en el Suelo Urbanizable Delimitado debe figurar el emplazamiento y las características de las infraestructuras necesarias que garanticen la viabilidad del sector.

No se hace referencia a los demás Sistemas Generales necesarios para la población que presumible tendrá cuando esté el Polígono completamente desarrollado; esto se refiere a los equipamientos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos o culturales así como la capacidad de la carretera autonómica A-129 que conecta Zaragoza capital con el municipio, en el caso de que la población que trabaje en las industrias no residiera en él.

Dadas esas carencias infraestructurales y de los citados Sistemas Generales hace que sea recomendable un reajuste dimensional del Polígono industrial para propiciar un desarrollo escalonado y proceder consecutivamente a la reclasificación de más terrenos llevando aparejado el desarrollo conjunto de los Sistemas Generales de Equipamientos precisos para que no existan la carencias de ellos.

*Segundo.*—Dar por subsanados los reparos establecidos apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 11 de marzo de 2004, con relación a la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera consistente el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano no Consolidado y creación de un sector para su posterior desarrollo a través de Plan Especial de Reforma Interior, con excepción de lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo que deberá subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento Perdiguera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial

de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

9º.—Daroca: Informe para informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de clasificación de suelo. COT 2005/1005

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana Daroca consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano, cambio de calificación de industrial a residencial y delimitación de la Unidad de Ejecución 24 de Suelo Urbano no Consolidado del Plan General de Ordenación Urbana. Se deberá aportar documentación gráfica a escala adecuada para proceder a la sustitución de los planos del Plan General de Ordenación Urbana objeto de modificación.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Daroca que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Daroca que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca».

10º.—Daroca: Informe para informe para Modificación Aislada del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de desarrollo Plan General de Ordenación Urbana para cambio de clasificación de suelo. COT 2006/296.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de Modificación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Histórico del Casco Histórico de Daroca de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Daroca. Se deberá aportar documentación gráfica a escala adecuada para proceder a la sustitución de los planos del Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Histórico del Casco Histórico de Daroca objeto de modificación.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Daroca que la resolución final que se adopte respecto del objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Daroca que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las



determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca».

11º.—Ricla: informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2006/112

*Primero.*—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ricla consistente en la introducción, dentro de la zonificación Industria-Vivienda, y como usos compatibles, el residencial en su categoría de Suelo Urbano tipo B, por considerarse inadecuado para el desarrollo urbano conforme se establece en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón con la siguiente motivación: si, únicamente se pretende el cambio de zonificación en esas Parcelas dejando la zona colindante con la antigua calificación, esta modificación no propicia un adecuado desarrollo urbano al cambiarse la calificación únicamente de unas Parcelas dentro de un entorno que mantiene la calificación de Industria-Vivienda. Si, por el contrario, se considera que la calificación existente es obsoleta y no responde a las actuales necesidades del municipio sería necesario modificar la calificación existente en la totalidad de la zona; sin embargo, esta modificación supone un cambio sustancial en la estructura del municipio considerándose más propio de una Revisión del planeamiento. Admitir en el uso industrial la compatibilidad del residencial puede provocar la coexistencia indiscriminada de viviendas y naves industriales que no se considera adecuado al desarrollo y organización urbanística en ese municipio.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Ricla que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Ricla que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla».

12º.—Aniñón: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2006/127

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Aniñón consistente en el cambio de redacción de los artículos 30.3, 35.4, 82.10 y 83.1.a de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Aniñón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la

Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Aniñón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aniñón».

13º.—Zaragoza: Informe para Modificación Aislada del Plan Especial de Reforma Interior del AC-56 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1287

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial para la ordenación del Area de Convenio AC-56 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza».

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

14º.—Villalengua: Informe para autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de vivienda unifamiliar aislada y edificio para aula de la naturaleza y sala de terapias, en Parcela 454 del Polígono 2, en el término municipal de Villalengua, instado por doña Isabel Alvarez Mariscal. COT 2006/141.

*Primero.*—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de vivienda unifamiliar aislada y aula de la naturaleza y sala de terapias, ubicada sobre unos terrenos en suelo no urbanizable en el término municipal de Villalengua, por la siguiente motivación:

Incumple los requisitos establecidos en el artículo 23 c) de la Ley Urbanística de Aragón ya que carece de la Parcela mínima exigible para la implantación de vivienda unifamiliar aislada en Suelo no Urbanizable.

No cumple las condiciones de no formación de núcleo de población ya que se encuentra a menos de 100 mts otra vivienda, a menos de 150 mts a otra edificación por lo que no cumple las condiciones de distancias, formación de núcleo ni finalidades del Suelo no Urbanizable según lo expuesto anteriormente.

Tampoco podría considerarse el uso conjunto de Aula de la Naturaleza y Sala de Terapias como justificado su emplazamiento en el medio rural al no encuadrarse en ninguno de los usos relacionados en el artículo 75.3. de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza como «uso de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural» ni, por último, una vivienda asociada a un posible uso de utilidad pública e interés social al no estar prevista esta posibilidad en la normativa urbanística.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villalengua e interesados.

15º.—Tarazona: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 28 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/139. EUC- 06/226

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanís-

ticas Colaboradoras con el número EUC- 06/226, en el Libro Quinto, Folio 13, la Junta de Unidad de Ejecución número 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tarazona, de fecha 25 de enero de 2006.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 26 de octubre de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona y al Presidente de Junta

16º.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución c/ Olvido- Plaza Joaquín Costa del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico Artístico del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2001/1039. EUC- 01/142

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución C/ Olvido- Plaza Joaquín Costa del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico Artístico del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud en el Libro Quinto, Folio 14v, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de diciembre de 2005 dado el cumplimiento de los fines para los que fue constituida y acordada por la Asamblea General de fecha 14 de abril de 2004, según consta en el expediente por copia del Acta de la sesión y escrito del Presidente de la Junta de Compensación de 8 de febrero de 2005

*Segundo.*—Resultando que la Junta de Compensación se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 19 de diciembre de 2001, con número EUC- 01/142.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Entidad».

17º.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación del Plan Parcial Margarita 3 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 222/92. EUC- 64/92

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Margarita-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud en el Libro Quinto, Folio 16, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de diciembre de 2005 dado el cumplimiento de los fines para los que fue constituida y acordada por la Asamblea General de fecha 12 de diciembre de 2005, según consta en el expediente por Certificado de la Secretario de la Junta de Compensación.

*Segundo.*—Resultando que la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Margarita-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en fecha 2 de abril de 1992, con número EUC- 64/92, Libro Primero, Folio 75v.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Entidad».

18º.—Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 120 vacas de leche emplazada a 1250 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y contigua a otras explotaciones de distinta especie, a ubicar en Polígono 20, Parcela 375 y 394, paraje la balsa, instada por José Manuel Lasaga Villagrasa (COT 2004/1117).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 120 vacas de leche emplazada a 1250 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y contigua a otras explotaciones de distinta especie, solicitada por José Manuel Lasaga Villagrasa, en el término municipal de Alfajarín.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 21 de febrero de 2006, cuyo condicionado deberá cumplir.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones ganaderas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R. D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá



comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

19º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos zoonosanitarios y de alimentación (piensos), a ubicar en Polígono Industrial «La Ciruela», Parcela 14, nave 5, instada por Aspe Dis+ (COT 2005/ 083).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por olores y almacenamiento productos tóxicos, la actividad de almacén de productos zoonosanitarios y de alimentación (piensos), solicitada por Aspe Dis+, en el término municipal de Alagón.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación Sección de Ganadería y Control Agroalimentario con fecha de 09 de febrero de 2006

—Dispone de informe favorable por el Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación con fecha de 18 de enero de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá indicar leyenda de Productos Zoonosanitarios en la puerta

—Solamente podrá comercializar plaguicidas de uso ganadero clasificados como nocivos

—Deberá existir clara separación entre los medicamentos veterinarios y los plaguicidas de uso ganadero

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a los servicios higiénicos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

20º.—Magallón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización-ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1949 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotacio-

nes de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Paraje La Corona, Polígono 9, Parcelas 906, 911 y 924, instada por Rigoberto Frago Paños (COT 2005/ 216).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización-ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1949 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Rigoberto Frago Paños, en el término municipal de Magallón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

21º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de harina y subproductos de harine-

ra con una capacidad máxima de 105 tn/día y dispensación de plaguicidas, a ubicar en Camino de la Harinera s/nº, instada por Harinas Polo (COT 2005/ 330).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones polvos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de fabricación de harina y subproductos de harinera con una capacidad máxima de 105 tn/día y dispensación de plaguicidas, solicitada por Harinas Polo, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de informe del departamento de agricultura y alimentación de fecha 22 de abril de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

22º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 10 caballos emplazada a 230 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, con ubicación en paraje Valdepeñas, Polígono 27, Parcela 214, subparcelas b,c,d h, instada por Jaime Delso Ibáñez, en representación de S. A.T. 6391 Torre Catalina (COT 2005/ 505).

Primero: «Denegar la calificación de la actividad de legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 10 caballos emplazada a 230 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Jaime Delso Ibáñez, en representación de S. A.T. 6391 Torre Catalina, en el término municipal de Calatayud

Segundo: Informar desfavorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad Clasificada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La explotación cuya legalización se solicita incumple la distancia mínima con respecto a núcleo de población exigida por el artículo 11 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas en relación con el Anexo 3 de la citada disposición.

Tercero: Otorgar trámite de audiencia al solicitante por plazo de quince días conforme a lo establecido por el artículo 33.2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, al objeto de que pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentación y justificaciones que estime pertinentes.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al solicitante.»

23º.—Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Municipal de Actividad para cantera extracción piedra caliza, a ubicar en Polígono 12, Parcela 45, Paraje El Pueyo, instada por Omya Clariana S. L. (COT 2005/ 700).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de cantera extracción piedra caliza, solicitada por Omya Clariana S. L., en el término municipal de Belchite.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Instituto Aragonés de Gestión de ambiental con fecha de 05 de octubre de 2005

—Dispone de Informe Favorable por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza con fecha de 24 de octubre de 2005

—Dispone de licencia de actividad para ampliación de planta de carbonato cálcico COT 96/ 662

—Dispone de licencia de actividad para Instalación Triturado, cribado y pulverizado de caliza COT 95/151

—Dispone de licencia de actividad para Instalación de GLP COT 91/17

—Dispone de licencia de actividad para Triturado, cribado de caliza COT 98/1034

—Dispone de Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de servicios de personal de planta de carbonato cálcico por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 11 de octubre de 2002

—Dispone de Autorización aprovechamiento de pozo por la Confederación Hidrográfica del Ebro

Licencia condicionada a:

—La restauración de la superficie dedicada a banales, se realizará con las especies seleccionadas en el apartado 4.1. del Proyecto de Explotación y Restauración: (*Rhamnus lycioides*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, *Artemisa herba-alba*, *Retama sphserocarpa* y *Quercus coccifera*)

—Se modificará la dosis de la mezcla de simientes propuesta para la restauración hasta la cantidad de 100 Kg./ m². En la superficie plana, donde se sembrará cereal, la dosis de siembra será de 150 Kg./ ha.

—Durante el desarrollo de la actividad extractiva, deberá aplicarse buenas prácticas medioambientales, para minimizar los efectos debidos a la actuación y evitar alteraciones injustificadas en el medio natural.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Belchite, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

24º.—Cetina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación para suministro de gasóleo B a vehículos con un depósito enterrado de 50000 litros para usos de los socios de la cooperativa, a ubicar en c/ Pallares, nº 16, instada por S. A.T. Cetina (COT 2005/ 860).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, humos, y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de instalación para suministro de gasóleo B a vehículos con un depósito enterrado de 50000 litros para usos de los socios de la cooperativa, solicitada por S. A.T. Cetina, en el término municipal de Cetina.

Dispone de informe del departamento de industria de fecha 16 de marzo de 2006.

Licencia condicionada a:

—La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria y Turismo

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Lodos del separador de hidrocarburos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

25º.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transformación de plásticos para la fabricación de depósitos de polietileno y poliéster (legalización), a ubicar en Polígono Industrial Lastra Monegros Parcela B1, instada por Simop España S. A. (COT 2005/ 915).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos vibraciones olores posible contaminación del medio y riesgo de incendio por almacenamiento de sustancias inflamables, la actividad de transformación de plásticos para la fabricación de depósitos de polietileno y poliéster (legalización), solicitada por Simop España S. A., en el término municipal de Bujaraloz.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Justificar (si procede) el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

26º.—Ricla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de prefabricados de hormigón, a ubicar en Polígono industrial



«La Noria», Parcela 38-A, instada por «Placas del Jalón, S. L.» (COT 2005/ 959).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación de prefabricados de hormigón, solicitada por «Placas del Jalón, S. L.», en el término municipal de Ricla.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ricla, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

27º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para clínica veterinaria (dispone de quirófano, sin aparato de rayos x), a ubicar en Avda. Pirineos nº 21, instada por Mª Jesús Pérez Pascual (COT 2005/1019).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruidos olores y riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, la actividad de clínica veterinaria (dispone de quirófano, sin aparato de Rayos X), solicitada por Mª Jesús Pérez Pascual, en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Los residuos generados en la actividad se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 29/1995 modificado por el Decreto 52/1998 de gestión de residuos sanitarios

—Deberá registrarse como productor de residuos peligrosos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

28º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2800 metros de núcleo urbano, más de 1700 de otras explotaciones de la misma especie y 240 de distinta especie, a ubicar en Polígono 101, Parcela 625, instada por Ana Isabel Garcés Jiménez (COT 2005/1072).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2800 metros de núcleo urbano, más de 1700 de otras explotaciones de la misma especie y 240 de distinta especie, solicitada por Ana Isabel Garcés Jiménez, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de febrero de 2006.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

29º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cría de caracoles a ciclo completo, a ubicar en Camino de Bárboles, s/n, instada por Cristina Chaverri Cinca (COT 2005/1106).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de cría de caracoles a ciclo completo, solicitada por Cristina Chaverri Cinca, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión ambiental de fecha 31 de enero de 2006

Licencia condicionada a:

—Inscribirse en el registro oficial de explotaciones ganaderas de la provincia de Zaragoza

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro Para el pozo filtrante

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30º.—Gallur: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de matadero de lechones (750 lechones/día), a ubicar en Polígono Industrial Monteblanco, Parcelas A6 y A10, instada por Javier Borao Baquero, en representación de Bopepor, S. L. (COT 2005/1114).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruido, vibraciones, olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y posible contaminación del medio, la actividad de ampliación de matadero de lechones (750 lechones/día), solicitada por Javier Borao Baquero, en representación de Bopepor, S. L., en el término municipal de Gallur.

—Dispone de licencia de actividad para sala de despiece y almacén frigorífico COT 2003/338, calificada de molesta,

insalubre y nociva por ruido, vibraciones, olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales con fecha de 12 de junio de 2003

—Dispone de licencia de actividad para matadero de lechones COT 2004/453, calificada de molesta, insalubre y nociva por ruido, vibraciones, olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y posible contaminación del medio con fecha de 27 de enero de 2005

—Dispone de informe con prescripciones por el Servicios Provincial de Salud y Consumo con fecha de 17 de marzo de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE) 1774/2002)

—Comunicar/inscribir la ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de decantación,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir con el RD 664/ 2002, 5 de julio, sobre condiciones que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado por carretera

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Gallur, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 5700 metros de núcleo urbano, 1010 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Paraje Puilatos, Polígono 9, Parcela 145, instada por David Tremps Sánchez (COT 2005/1173).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 5700 metros de núcleo urbano, 1010 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por David Tremps Sánchez, en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de febrero de 2006, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

32º.—Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad total para 100 vacas nodrizas y 100 terneros emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 270 de distinta especie, a ubicar en Paraje El Collado, Polígono 35, Parcelas 1634, 1637 y 1665, instada por Javier Samper Villagrasa (COT 2005/1195).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad total para 100 vacas nodrizas y 100 terneros emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 270 de distinta especie, solicitada por Javier Samper Villagrasa, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 1 de marzo de 2006.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33º.—María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar (cafetería y pub de copas con equipo de música), sin elaboración de comidas ni platos combinados, a ubicar en c/ Tenor Fleta angular Carretera de Valencia, instada por Ana González Gonzalo (COT 2005/1229).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de bar (cafetería y pub de copas con equipo de música), sin elaboración de comidas ni platos combinados, solicitada por Ana González Gonzalo, en el término municipal de María de Huerva.

Dispone de Informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 17 de Marzo de 2006 cuyas prescripciones se incluyen el presente condicionado.

Licencia Condicionada:

—No elaborarán comidas preparadas ya que el establecimiento no se ajusta al R. D 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de María de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34º.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de GLP fijo aéreo de 38.100 litros, a ubicar en Polígono Industrial Lastra-Monegros, Parcela B-1, instada por Pedro Roquet Coll, en representación de Simop España, S. A. (COT 2005/1276).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión, la actividad de depósito de GLP fijo aéreo de 38.100 litros, solicitada por Pedro Roquet Coll, en representación de Simop España, S. A., en el término municipal de Bujaraloz.

—Dispone de informe de con prescripciones por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 1 de marzo de 2006.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer del diligenciado mediante sellado del Certificado de Dirección de Obra.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central telefónica, a ubicar en Paseo María Agustín, nº 56, instada por Telefónica España, S. A. U (COT 2005/1290).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y gases, la actividad de central telefónica, solicitada por Telefónica España, S. A. U, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctricas, térmicas, de protección contra incendios, gas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplimiento de las prescripciones del R. D 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de residuos metálicos. Recogida de metales féreos y no féreos (hierro, latón cobre, aluminio, papel y cartón) muestreo, análisis, traslado a la zona de clasificación y almacenamiento, a ubicar en c/ Letra M, nº 22, instada por Félix Lalinde González (COT 2006/ 014).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de

almacén de residuos metálicos. recogida de metales féreos y no féreos (hierro, latón cobre, aluminio, papel y cartón) muestreo, análisis, traslado a la zona de clasificación y almacenamiento, solicitada por Félix Lalinde González, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá inscribirse en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de aluminio, a ubicar en c/ La Mora, nºs 39, 41 y 122, instada por Gloria Bueno Arrese, en nombre de Talleres Aluminio, S. L. (COT 2006/ 015).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de carpintería de aluminio, solicitada por Gloria Bueno Arrese, en nombre de Talleres Aluminio, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de

Alfindén, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38º.—Rueda de Jalón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y venta de tapas y bebidas, a ubicar en c/ Constitución, Nº 37, instada por Margarita Vidal Muñoz (COT 2006/ 017).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de elaboración y venta de tapas y bebidas, solicitada por Margarita Vidal Muñoz, en el término municipal de Rueda de Jalón.

Dispone de informe favorable el departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de marzo de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de gasóleo A y B biodiesel y gasolina sin plomo 95 en tres depósitos enterrados de 50 000 litros en cooperativa, a ubicar en Polígono industrial el Campillo, c/ Francia 2-12, instada por Fernando Marcén Bosque, en representación de Cooperativa Agraria San Licer (COT 2006/ 028).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la

actividad de instalación de gasóleo A y B biodiesel y gasolina sin plomo 95 en tres depósitos enterrados de 50 000 litros en cooperativa, solicitada por Fernando Marcén Bosque, en representación de Cooperativa Agraria San Licer, en el término municipal de Zuera.

La cooperativa dispone de licencia de actividad COT 2001/1134 y 2001/1135 calificada como molesta y peligrosa

Dispone de informe e industria de fecha 9 de Marzo de 2006

Licencia condicionada a:

—La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para café-bar. Sin equipamiento musical. Con servicio de bebidas y elaboración de tapas variadas, a ubicar en c/Los Santos, nº 10, instada por mª Carmen Rubio Biezobas (COT 2006/ 029).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de café-bar. Sin equipamiento musical. Con servicio de bebidas y elaboración de tapas variadas, solicitada por Mª Carmen Rubio Biezobas, en el término municipal de Zuera.

Dispone de Informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 17 de Marzo de 2006

Licencia Condicionada:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zuera su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41º.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe

previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de tratamiento de mármoles y granitos, a ubicar en Polígono Industrial La Corona, Parcelas 2-4, instada por Eduardo Casabona, en representación de Mármoles y Granitos, S. L. (COT 2006/ 030).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de planta de tratamiento de mármoles y granitos, solicitada por Eduardo Casabona, en representación de Mármoles y Granitos, S. L., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Fuentes de Ebro, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42º.—Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería-charcutería (venta de carnes frescas, embutido y elaborados de carnes frescas a realizar en el obrador del local), a ubicar en c/Mayor, nº 60, instada por Juan Carlos Escalona y Esperanza Llanas, S. C. (COT 2006/ 033).



1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, olores y vapores, la actividad de carnicería - charcutería (venta de carnes frescas, embutido y elaborados de carnes frescas a realizar en el obrador del local), solicitada por Juan Carlos Escalona y Esperanza Llanas, S. C., en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 17 de marzo de 2006 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R. D 1376/ 2003, de 7 de noviembre.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (C.E. 1774/ 2002)

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zuera o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para salón de juegos tipo B con servicio cafetería, a ubicar en Plaza la Paz 3, instada por Torrecasinos Hostelería S. L. (COT 2006/ 054).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de salón de juegos tipo B con servicio cafetería, solicitada por Torrecasinos Hostelería S. L., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

—Dispone de informe con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 17 de marzo de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000, de 29 de diciembre)

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la Ley 2/2000, 28 de junio, del Juego

de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el Decreto 233/ 2004, de 2 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 141 del mismo año.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para salón de juegos tipo B con servicio bar-cafetería, a ubicar en Avda Generalísimo 3 duplicado, instada por Lancry S. L. (COT 2006/ 055).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de salón de juegos tipo B con servicio bar-cafetería, solicitada por Lancry S. L., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

—Dispone de informe con prescripciones por el Servicios Provincial de Salud y Consumo con fecha de 17 de marzo de 2006

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con lo establecido en el RD 2207/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la Ley 2/2000, 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el Decreto 233/ 2004, de 2 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 141 del mismo año.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45º.—Tosos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de elaboración crianza y embotellado de vino, a ubicar en Paraje las Eras Parcela 114 y 116 del Polígono 22, instada por Bodegas Perdiguier S. L. (COT 2006/ 058).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de bodega de elaboración crianza y embotellado de vino, solicitada por Bodegas Perdiguier S. L., en el término municipal de Tosos.

Dispone de informe favorable del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de marzo de 2006

Dispone de autorización en suelo no urbanizable

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46º.—Gallur: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico de reparación de automóviles, a ubicar en Extramuros s/nº, instada por Vizadia S. C. (COT 2006/ 060).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller mecánico de reparación de automóviles, solicitada por Vizadia S. C., en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de reactancias y material para su fabricación, a ubicar en Malpica Pg. Ind. 161, instada por el Sociedad Anónima (COT 2006/ 063).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de almacén de reactancias y material para su fabricación, solicitada por el Sociedad Anónima, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para laboratorio de prótesis dentales, a ubicar en c/ Oviedo 22-24, instada por Marcello Toledo Calvo (COT 2006/ 073).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olo-

res, la actividad de laboratorio de prótesis dentales, solicitada por Marcelo Toledo Calvo, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de material para telecomunicaciones, a ubicar en Plaza, Parcela Ali 5.4, instada por Fointel S. L. (COT 2006/074).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento de material para telecomunicaciones, solicitada por Fointel S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Aceites, taladrinas de la máquina de corte de tubos etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación portátil de lavado de vehículos automóviles (siete boxes y un puente de lavado), a ubicar en Plaza Parcela AS-1,2, instada por Santiago Becerril Ceamanos (COT 2006/075).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones gases y producción de aguas residuales, la actividad de instalación portátil de lavado de vehículos automóviles (siete boxes y un puente de lavado), solicitada por Santiago Becerril Ceamanos, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En visita de comprobación deberá aportar la clasificación de vertido por parte de Ayuntamiento de Zaragoza

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para imprenta, a ubicar en Autovía de Madrid 314,800 PG Jesús Vicente, instada por Fernando Guallar Alcolea (COT 2006/ 077).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y vapores orgánicos, la actividad de imprenta, solicitada por Fernando Guallar Alcolea, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores orgánicos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e disolventes, tintas, trapos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación (solo en superficie) de fábrica de rodamientos, a ubicar en Carretera Castellón km 7 Polígono Insider La Cartuja, instada por Rothe Erde Ibérica (COT 2006/ 079).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, líquidos inflamables y aparatos a presión, la actividad de ampliación (solo en superficie) de fábrica de rodamientos, solicitada por Rothe Erde Ibérica, en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia inicial de actividad para fábrica de rodamientos N° de expediente 2556/ 14 de febrero de 1979 calificada de molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y aparatos a presión

—Dispone de licencia de actividad para depósito de gasóleo -C N° de expediente 2557/ 14 de febrero de 1979 calificada de molesta, insalubre, nociva y peligrosa por humos, gases y líquidos inflamables

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la ampliación de instalaciones de protección contra incendios ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de material deportivo (fabricación de gradas de pabellones polideportivos, canastas, porterías, etc) sin pintura, a ubicar en Polígono Malpica c/e Parcela 13-B, instada por Mondo Ibérica (COT 2006/ 080).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de material deportivo (fabricación de gradas de pabellones polideportivos, canastas, porterías, etc) sin pintura, solicitada por Mondo Ibérica, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos resi-

duos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y distribución de artículos para la decoración, a ubicar en Parque Tecnológico Cogullada, Carretera Cogullada 20 nave 25, instada por Rieldecor S. L. (COT 2006/ 088).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación y distribución de artículos para la decoración, solicitada por Rieldecor S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que

tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficinas y almacén distribuidor de productos lácticos y zumos de frutas, a ubicar en Autovía Madrid 316, instada por Grupo Leche Pascual (COT 2006/ 089).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de oficinas y almacén distribuidor de productos lácticos y zumos de frutas, solicitada por Grupo Leche Pascual, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 17 de Marzo de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de equipos de ventilación, a ubicar en Polígono industrial el Aguila Coors naves 21-22, instada por Arven, s. Coop., (COT 2006/ 093).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y vapores, la actividad de fabricación de equipos de ventilación, solicitada por Arven, s. Coop, en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57º.—San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para peluquería, a ubicar en c/ Hispanidad 8, instada por Ana Pisa Mayoral (COT 2006/ 096).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de Peluquería,

solicitada por Ana Pisa Mayoral, en el término municipal de San Mateo de Gállego debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

58º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de pintura y componentes metálicos, a ubicar en c/ Letra H, instada por aplicaciones Marpasan S. L. (COT 2006/ 101).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, vapores, nieblas, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de productos inflamables, la actividad de taller de pintura y componentes metálicos, solicitada por Aplicaciones Marpasan S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores y nieblas impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de Febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—El titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de



Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

59º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para telemarketing (almacén de mercancías de pequeños electrodomésticos y colecciones de libros, oficinas y sala de teleoperadoras), a ubicar en c/Nogal nº 114, instada por Ediciones Auper S. L. (COT 2006/ 102).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de telemarketing (almacén de mercancías de pequeños electrodomésticos y colecciones de libros, oficinas y sala de teleoperadoras), solicitada por Ediciones Auper S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónica.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave agrícola para almacenamiento de fruta y maquinaria agrícola, a ubicar en Camino del Cruce 22 Polígono 134, Parcela 2 barrio de Garrapinillos, instada por SAT nº 2365 Granja de San Pedro (COT 2006/ 104).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de nave agrícola para almacenamiento de fruta y maquinaria agrícola, solicitada por SAT nº 2365 Granja de San Pedro, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 9 de marzo de 2006 notificando que en las Parcelas donde se ubica la actividad esta fuera de las áreas críticas del Cernícalo Primilla.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir el art 9 «Servicios higiénicos y locales de descanso» del RD 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

—En visita de comprobación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61º.—Cabañas de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de fábrica y venta de vehículos de ocio y transporte, a ubicar en Polígono Industrial Montecicos, Parcelas 16 a 21, instada por Joint Camping Car, S. A. U. (COT 2006/ 105).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, riesgo de incendios y explosión, la actividad de ampliación de fábrica y venta de vehículos de ocio y transporte, solicitada por Joint Camping Car, S. A. U., en el término municipal de Cabañas de Ebro.

—Dispone de licencia de actividad inicial COT 2002/731 calificada de Molesta y Peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio con fecha de 25 de octubre de 2002

Licencia condicionada a:

—Comunicar la ampliación de actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferen-

tes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cabañas de Ebro, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62º.—Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de fábrica de toallitas húmedas (almacenes independientes para residuos no peligrosos, materia prima y palets y salas independientes para baterías y lociones), a ubicar en Partida Della Segre, instada por Arbora Ausonia, S. L. (COT 2006/ 109).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, olores y almacenamiento de material combustible, la actividad de regularización de fábrica de toallitas húmedas (almacenes independientes para residuos no peligrosos, materia prima y palets y salas independientes para baterías y lociones), solicitada por Arbora Ausonia, S. L., en el término municipal de Mequinenza.

—Dispone de licencia inicial para industria textil y químico perfumera COT 98/9, calificada de Molesta, Insalubre, Nociva y Peligrosa por ruido, vibraciones, olores, gases, riesgo de incendio y posible contaminación del medio, con fecha de 30 de marzo de 1998

—Dispone de licencia inicial para fábrica de toallitas húmedas COT 99/142, calificada de Molesta, Insalubre, Nociva y Peligrosa por ruido, vibraciones, olores, gases, riesgo de incendio y posible contaminación del medio, con fecha de 15 de marzo de 1999

—Dispone de Libro de registro de emisión de contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales para polvo de estabylen 30 N° AR271/PI02 con fecha de 7 de junio de 2002

—Dispone de Libro de registro de emisión de contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales para polvo de estabylen 30 y fosfato sódico N° AR271/PI03 con fecha de 6 de febrero de 2004

—Dispone de autorización de productor de residuos peligrosos AGR/MPD/P-095 por la Dirección General de Calidad Ambiental con fecha de 30 de enero de 2004

—Dispone de autorización de aprovechamiento de aguas públicas por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 6 de noviembre de 2003

—Dispone de autorización de vertido de aguas residuales por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 14 de enero de 2005

Licencia condicionada a:

—Inscribir la ampliación de actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Mequinenza, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63º.—Fuendejalón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad hasta 750 plazas de reproductoras y su transición, emplazada a 830 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta, a ubicar en Paraje Matababras, Polígono 35, Parcela 90, instada por Jarreta S. C. (COT 2006/ 161).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad hasta 750 plazas de reproductoras y su transición, emplazada a 830 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta, solicitada por Jarreta S. C., en el término municipal de Fuendejalón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 200 ovejas emplazada a 650 metros de núcleo urbano, 1200 de otras explotaciones de la misma especie y 400 de distinta especie, a ubicar en Paraje El Rosel o Carbonera, Polígono 10, Parcela 212, instada por Santos Cacho Sevillano (COT 2006/221).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 200 ovejas emplazada a 650 metros de núcleo urbano, 1200 de otras explotaciones de la misma especie y 400 de distinta especie, solicitada por Santos Cacho Sevillano, en el término municipal de Tarazona.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65º.—Farlete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 750 ovejas emplazada a 600 metros de núcleo urbano, 650 de otras explotaciones de la misma especie y 1100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Basetas, Polígono 5, Parcela 47, instada por José Ramón Azara Fustero (COT 2006/225).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 750 ovejas emplazada a 600 metros de núcleo urbano, 650 de otras explotaciones de la misma especie y 1100 de distinta especie, solicitada por José Ramón Azara Fustero, en el término municipal de Farlete.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación



(Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66º.—Luceni: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, 180 de otras explotaciones de la misma especie y 360 de distinta especie, a ubicar en Polígono 7, Parcelas 497, 507 y 504, instada por SAT Forga (COT 2006/ 226).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, 180 de otras explotaciones de la misma especie y 360 de distinta especie, solicitada por SAT Forga, en el término municipal de Luceni.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación

(Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67º.—Luceni: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en Polígono 6, Parcelas 202 y 460, instada por SAT Forga (COT 2006/ 229).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por SAT Forga, en el término municipal de Luceni.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación

(Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

6º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para torre de telecomunicaciones de 46,5 metros de altura, a ubicar en Avda María Zambrano 2, instada por Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (COT 2006/ 256).

La instalación de la antena se realiza en la sede de la televisión autonómica, calificada dicha sede por la comisión de ordenación del territorio en noviembre de 1999 con el número de expediente COT 99/1071 como molesta por ruidos y vibraciones.

La antena para la que se solicita licencia es una instalación que forma parte de una infraestructura de telecomunicaciones.

Las infraestructuras no se encuentran contempladas en el Reglamento de Actividades molestas nocivas y peligrosas (Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre) por lo tanto no procede la calificación de dicha instalación permaneciendo la actividad con la calificación inicial

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 29 de mayo de 2006.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

### 1690 *ORDEN de 15 de mayo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la realización del Programa de aulas de innovación: naturaleza, arte y cultura, en Aragón, para el curso 2006/2007.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos, y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, atribuyéndoles, así mismo, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 27 de la Constitución Española y normas que la desarrollan.

Mediante el decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, modificado por el decreto 151/2004, de 9 de junio, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de manera que le corresponde al mismo el impulso, fomento y gestión de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa aragonesa en el territorio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su preámbulo cita, con referencia al alumnado, que la educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Asimismo en su título I establece, entre otros, que la educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan conocer y valorar su entorno natural, social y cultural, así como las posibilidades de acción y cuidado del mismo. Igualmente, en su título V regula que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezcan las administraciones educativas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo recogido en la normativa de referencia, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha previsto el desarrollo de actividades que sirvan de apoyo al aprendizaje, socialización y acceso a las nuevas tecnologías del alumnado de los centros educativos mediante el desarrollo de un programa de Aulas de Innovación.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se propone intensificar el contacto de los escolares con los bienes naturales, culturales, artísticos y sociales de nuestra Comunidad Autónoma, promoviendo el sentimiento de identidad aragonesa, el conocimiento de nuestro patrimonio y el de otras realidades sociales, así como el uso creativo de los espacios de ocio y tiempo libre.

En su virtud dispongo:

#### *Objeto y ámbito*

*Primero.*—Se convoca la realización del programa educativo Aulas de Innovación: Naturaleza, Arte y Cultura en Aragón, para su realización durante el curso escolar 2006-07, en las Escuelas Hogar y Residencias dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que se señalan en el anexo I.

*Segundo.*—El programa tiene por objeto favorecer el conocimiento de los bienes naturales, culturales, artísticos y sociales de Aragón, complementando el desarrollo del currículo educativo de los escolares aragoneses en los niveles de educación no universitaria.